

seguimiento a los planes, acciones y medidas para garantizar la seguridad y defensa nacional, coordinar con otras instituciones de la sociedad civil, con el objetivo de contribuir a elevar el nivel y la calidad de vida en toda la República Dominicana.

ARTICULO 10.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas tendrá la estructura organizativa siguiente: Un Rector, un Vicerrector Académico, un Vicerrector Administrativo y los directores de los institutos de educación superior y academias militares, integrantes todos del Órgano Rector del Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas, designados por la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 11.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas reglamentará todo lo concerniente a su funcionamiento académico, administrativo y disciplinario, mediante manuales de funciones.

ARTICULO 12.- Los requisitos para ser Rector y demás funciones de la estructura organizativa estarán descritos en el Reglamento Académico General del Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas.

ARTICULO 13.- El Instituto Especializado de Estudios Superiores de las Fuerzas Armadas deberá presentar los programas académicos para su estudio y evaluación en la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y posterior aprobación por parte del CONESCYT.

ARTICULO 14.- Envíese a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

ARTICULO 15.- Este decreto deroga el Decreto No. 1118-03.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 611-04 que concede incorporación a varias asociaciones cooperativas.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 611-04

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE EMPLEADOS DE QUALA DOMINICANA (COOPQUADOM)**, que tiene su domicilio en ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 5 de junio del 2003.
- 2.- **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE BJ&B, INC. (BJ&B-COOP)**, que tiene su domicilio en el Municipio de Villa Altagracia, Provincia de San Cristóbal, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 21 de septiembre del 2003.
- 3.- **COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO Y SERVICIOS MULTIPLES DE EXPORTACIÓN (EXPORCOOP)**, que tiene su domicilio en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 31 de enero del 2004.
- 4.- **COOPERATIVA DE PRODUCCION, TRABAJO Y SERVICIOS MULTIPLES MOTOTAXISTAS AZUANOS**, que tiene su domicilio en la Provincia de Azua de Compostela, República Dominicana., y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 4 de abril del 2004.
- 5.- **COOPERATIVA DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA CORDILLERA CENTRAL (COOPASEMUCE)**, que tiene su domicilio en la Sección Los Fríos, Municipio de Padre Las Casas, Provincia de Azua de Compostela, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 24 de marzo del 2001.
- 6.- **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA FUNDACIÓN I, (COOPAVIF I)** que tiene su domicilio en el Distrito Municipal de Villa

Fundación, Provincia de Baní, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 25 de enero del 2004.

- 7.- **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE VILLA FUNDACIÓN II, (COOPAVIF II)** que tiene su domicilio en el Distrito Municipal de Villa Fundación, Provincia de Baní, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 18 de abril del 2004.
- 8.- **COOPERATIVA AGROPECUARIA Y FORESTAL DE LA CUENCA MEDIA DEL RIO BAJABONICO (COOPAFBA)**, que tiene su domicilio en la Sección de Bajabonico Arriba, del Municipio de Altamira, de la Provincia de Puerto Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Constitutiva celebrada en fecha 31 de octubre del 2002.

ARTICULO 2.- Se concede la solicitud de cambio de nombre de la CONFEDERACION DOMINICANA DE COOPERATIVAS (CODOCOOP), incorporada en virtud del Decreto Presidencial No. 409, de fecha 29 de septiembre del 1966, para que en lo adelante se denomine **CONSEJO NACIONAL DE COOPERATIVAS (CONACOOOP)**, en virtud de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea Extraordinaria celebrada en fecha 5 de octubre del 2002.

ARTICULO 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de julio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 612-04 que concede incorporación a varias instituciones sin fines de lucro.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 612-04